

VIVIENDAS Y OFICINAS

TODO SEGURO DE VIVIENDAS Y OFICINAS
Seguro de inmueble, contenido y responsabilidad civil

CONDICIONES GENERALES

DE LA TERMINOLOGÍA Y SU DEFINICIÓN

ENTIDAD DE SEGUROS (ASEGURADOR):	SEGUROS INTERNACIONALES DE CUBA S.A. (ESICUBA) Dirección: Cuba 314 entre Obispo y Obrapía. Municipio Habana Vieja. Provincia Ciudad de La Habana. Cuba. En lo adelante denominada Asegurador .
ASEGURADO:	Es la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestos al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida.
ASEGURADO ADICIONAL:	La persona natural o jurídica que aparece en el contrato de seguro a petición del Asegurado , y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado .
TOMADOR DEL SEGURO:	Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro a nombre del Asegurado , con el Asegurador . El Tomador del Seguro y el Asegurado pueden ser o no la misma persona.
BENEFICIARIO:	Es la persona titular de los beneficios del contrato de seguro y que tiene acción directa contra el Asegurador , una vez acaecido el siniestro .
TERCERO PERJUDICADO:	Es la persona víctima de un daño, pérdida o perjuicio del cual es responsable el Asegurado . Se consideran terceros perjudicados cualquier persona física o jurídica distinta de: 1.- El Tomador del Seguro y el Asegurado . 2.- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado . 3.- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos. 4.- Los socios, directivos, empleados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado , mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
TERCERO RESPONSABLE:	Es la persona responsable del daño, pérdida o perjuicio causado al Asegurado .
VALOR ASEGURADO:	Es el valor por el cual está asegurado el bien y que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización, excepto en los casos en que se establezca un límite de indemnización .
VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:	Se entiende por Valor de Reposición a nuevo , la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derecho de aduana, si hubiere de incurrirse en ellos.
LIMITE DE INDEMNIZACION:	Es el importe que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización.
RIESGO:	Evento fortuito e incierto resultante de nuestras acciones, o por la acción de una causa externa, que puede intervenir en el alcance de las metas trazadas, causando daños directos o indirectos al patrimonio, a los bienes o a las personas.
PRIMA:	Es la contraprestación que debe pagar el Asegurado por la cobertura del riesgo que el Asegurador le ofrece, en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio del Asegurador , si no hay estipulación expresa en contrario.
DEDUCIBLE:	Es el importe de la primera parte del daño o la pérdida, hasta un límite previamente acordado, que será asumido por el Asegurado .
AGRAVACION DEL RIESGO:	Es la alteración, posterior a la celebración del contrato, en la potencialidad de un riesgo, ya sea porque aumente su posibilidad o intensidad de ocurrencia y que puede originarse durante la vigencia de este.
ROBO:	El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, o en los locales que los contienen.
HURTO:	El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.
OCURRENCIA:	Suceso o acaecimiento casual del riesgo cubierto.
EVENTO:	Es la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza que origine pérdidas o daños indemnizables por el Asegurador . Se considerará que constituye un solo y único evento , el conjunto de pérdidas o daños derivados por una misma causa, con independencia del número de reclamaciones presentadas.
SINIESTRO:	Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro .

VIVIENDAS Y OFICINAS

UN EVENTO O CADA EVENTO:

Todas las pérdidas individuales provocadas y directamente ocasionadas por una catástrofe. Sin embargo, la duración de cualquier evento así definido será limitada a:

- a).- Setenta y dos (72) horas consecutivas con respecto a huracanes, tifones, tormentas, lluvias torrenciales, granizo y/o tornado.
- b).- Setenta y dos (72) horas consecutivas con respecto a terremoto, maremoto, mareas de tormentas y/o erupciones volcánicas.
- c).- Setenta y dos (72) horas consecutivas con respecto a cualquier “evento” al cual incluya una pérdida o pérdidas individuales como consecuencia de los riesgos mencionados en a) y b).
- d).- Ciento sesenta y ocho (168) horas consecutivas por cualquier “evento” de cualquier naturaleza que no incluya una pérdida o pérdidas individuales como consecuencia de los riesgos mencionados en a) y b).

Ninguna pérdida individual provocada por cualquier riesgo asegurado que ocurra fuera de estos períodos será incluido en ese “evento”.

El **Asegurado** tomará la fecha y hora de comienzo de cada período de horas consecutivas y si determinada catástrofe es de mayor duración que el período tomado, entonces el **Asegurado** podrá dividir esta catástrofe en dos o más eventos, siempre y cuando dos períodos no se solapen y ningún período comience antes de la fecha y hora de **ocurrencia** de la primera pérdida individual registrada por el **Asegurado** en esa catástrofe.

INFRASEGURO:

Consiste en asegurar el bien por un valor inferior al real que tiene.

SUPRASEGURO:

Cuando se asegura un bien por un valor superior al que realmente tiene.

SALVAMENTO:

Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales durante o tras la **ocurrencia** de un **siniestro**, con el fin de evitar y atenuar los daños y pérdidas o la agravación de estas.

DAÑO PERSONAL:

Son los daños que se produzcan a la integridad corporal o la muerte.

DAÑO MATERIAL:

Es el daño, deterioro o destrucción causado a los bienes, en el lugar descrito de la póliza.

PERJUICIO:

Es la pérdida económica consecuencia directa de los **daños personales o materiales** sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

CASO FORTUITO:

Es el acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Tales como: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos.

FUERZA MAYOR:

Es el acontecimiento humano, ajeno a la conducta del **Asegurado** y producido al margen de la misma con fuerza irresistible. Tales como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

GARANTIA:

Promesa del **Asegurado** de hacer o no determinada cosa, de que cierta condición será cumplida, o de que existe o no determinado estado de los hechos. Una Garantía tendrá que ser exactamente cumplida, sea o no esencial para el riesgo. El no cumplimiento de la misma libera al **Asegurador** de cualquier responsabilidad a partir del momento en que ocurrió la violación de la misma, pero sin perjuicio de cualquier responsabilidad adquirida antes de dicha fecha.

RECARGO:

Es el aumento de la prima a pagar por el **Asegurado** con el carácter de penalidad por su siniestralidad o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CONTENIDO:

Bienes muebles y equipos en general, incluyendo climatizadores, enseres, accesorios, utensilios, máquinas (tanto para uso doméstico como para oficinas) y otros bienes propiedad del **Asegurado** o por los cuales sea responsable, mientras se encuentren en sus predios, con exclusión de:

- a).- Cualquier parte de la estructura y decoración permanente del **inmueble**,
- b).- Bienes asegurados por otra póliza o asegurados de forma más específica,
- c).- Documentos de cualquier clase, incluyendo la información contenida en cualquier soporte magnético o digital,
- d).- Cintas, cassettes y discos compactos de audio o video, discos fonográficos, libros, periódicos, revistas y otras publicaciones, fotografías, diapositivas y negativos,
- e).- Naves aéreas o embarcaciones navales, vehículos automotores, remolques y cualquiera de sus partes o accesorios,
- f).- Plantas, cultivos y árboles,
- g).- Seres vivos,
- h).- Efectos personales, (ropas y enseres de uso personal pertenecientes al **Asegurado** o a sus familiares)
- i).- Propiedades de alto riesgo, (Piel y prendas de vestir con adornos de piel o que consistan principalmente en piel, vajillas, cubiertos u otros objetos de oro, plata u otro metal precioso, macizo o enchapado en estos metales preciosos, colecciones de sellos y de monedas incluyendo equipos filatélicos y numismáticos pertenecientes a las mismas, piedras preciosas, obras de arte e instrumentos musicales).
- j).- Teléfonos celulares, relojes (de pared o pulsera), bicicletas, equipos deportivos, binoculares, artículos de decoración y armas.
- k).- Cualquier equipo portátil (cámaras fotográficas y de video, computadoras, y calculadoras) siempre que se encuentren fuera de los predios declarados en las Condiciones Particulares.

VIVIENDAS Y OFICINAS

INMUEBLE:	Construcciones fijadas permanentemente al suelo propiedad del Asegurado , o por las cuales sea legalmente responsable, especificadas en las Condiciones Particulares. Se considerará como parte del inmueble la construcción principal con sus decoraciones permanentes y herrajes, y las instalaciones fijas de electricidad, teléfono, agua, gas y sanitarias, garajes, terrazas, piscinas, canchas deportivas, pasillos, patios, cercas, vallas, muros, y cualquier otra construcción anexa a la construcción principal que se encuentre en el terreno perteneciente a la misma, incluyendo los cristales de puertas y ventanas, con exclusión de: a).- Inmuebles que no cumplan con los requisitos de protección contra incendio. b).- Inmuebles que se encuentren desocupados. c).- Inmuebles bajo reparaciones estructurales, renovaciones o que no se haya completado su construcción. d).- Inmuebles destinados a demolición. e).- Inmuebles previamente dañados por derrumbes o corrimientos de tierra. f).- Inmuebles que se encuentren en evidente o notable estado de deterioro constructivo.
MERCANCÍAS:	Existencias, almacenadas en el inmueble , de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materiales auxiliares, pertenecientes al Asegurado , o por las cuales sea legalmente responsable.
INCENDIO:	Combustión o abrasamiento por llamas capaz de propagarse de un bien o bienes a otro u otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
RAYO:	Chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube y la tierra.
DAÑOS POR AGUA:	Daños o destrucción causados directamente por rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los predios asegurados. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
DESCOMPOSICIÓN DE BIENES REFRIGERADOS:	Daño o deterioro a bienes que necesiten una temperatura menor que la temperatura ambiente para su conservación y que sean causado por un riesgo cubierto que provoque la parada o rotura de la maquinaria o de la cámara de refrigeración que imposibilite la mantención de dicha temperatura.
EXPLOSIÓN:	Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes en el interior de un recipiente que ocasione su ruptura, igualándose de forma instantánea las presiones internas y externas.
INUNDACIÓN:	Cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas a consecuencia de lluvias intensas, desviación, desbordamientos o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes y depósitos de aguas naturales o artificiales.
TERREMOTO:	Movimientos bruscos del terreno debido a la liberación de la energía acumulada durante un largo tiempo producto de disturbios tectónicos o volcánicos.
MAREMOTO:	Sistemas de olas que se originan como resultado de derrumbes submarinos, erupciones volcánicas o terremotos.
DEPRESIÓN TROPICAL:	Sistema organizado de nubes y tormentas eléctricas con circulación superficial definida y vientos máximos sostenidos inferiores a 63 Kilómetros por hora.
TORMENTA TROPICAL:	Sistemas de baja presión que se forma en los océanos en un ambiente homogéneo y generalmente en la zona tropical, está acompañado de una amplia área de nublados, con lluvias, chubascos y tormentas eléctricas y tiene asociada una circulación superficial de los vientos en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte y en el mismo sentido en el hemisferio sur. Los vientos máximos sostenidos (1 minuto) asociados a este fenómeno oscilan entre los 63 Km/h y los 117 Km/h. Cuando un sistema tropical alcanza esta intensidad se le asigna un nombre según las listas aprobadas por todas las naciones del área en el Plan Operacional de Huracanes, por eso el término de tormentas con nombre.
HURACÁN:	Sistemas de baja presión que se forma en los océanos en un ambiente homogéneo y generalmente en la zona tropical, está acompañado de una amplia área de nublados, con lluvias, chubascos y tormentas eléctricas y tiene asociada una circulación superficial de los vientos en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte y en el mismo sentido en el hemisferio sur. Los vientos máximos sostenidos (1 minuto) asociados a este fenómeno oscilan entre los 117 Km/h y los 370 Km/h. Se identifican mediante un nombre según las listas aprobadas por todas las naciones del área en el Plan Operacional de Huracanes.
LLUVIAS TORRENCIALES:	Lluvias que pueden causar estragos como son inundaciones repentinas, deslaves y otros daños materiales y que alcanzan niveles de agua iguales o superiores a 60 mm/h.
GRANIZADA:	Precipitación que consiste en partículas irregulares de hielo que se produce en tormentas intensas.
MANGA DE VIENTO:	Vientos fuertes pero con velocidades inferiores a 100 km/h, que se originan por el calentamiento de la superficie terrestre. Se manifiestan en forma de remolinos y no están asociados a una nube de tormentas.

VIVIENDAS Y OFICINAS

TORNADO: Columna rotativa de aire en movimiento con velocidades entre 64Km/h y 177 Km/h, la cual se encuentra en contacto tanto con la tierra como con una nube. Se desplazan por tierra durante un tiempo y pueden avanzar varios kilómetros antes de disiparse.

Cualquier definición tendrá el mismo significado en cualquier parte de la presente póliza y siempre aparecerá en letras negritas.

DE LA CONCERTACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO.

SEGURO DE BIENES

Por el seguro de bienes, el **Asegurador** se obliga a indemnizar el patrimonio del **Asegurado** hasta el importe del **Valor Asegurado**, por los daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por riesgos cubiertos en la Póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Por el seguro de responsabilidad civil, el **Asegurador** se obliga, dentro de los **Límites de indemnización** establecidos en el contrato, a mantener indemne el patrimonio del Asegurado por cuanto este deba a un tercero a causa de un hecho, previsto en el contrato, que ocasione la muerte, lesiones o **Perjuicios**, cuando corresponda, a otras personas o que dañen u ocasionen daños o pérdidas de su patrimonio, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el **Asegurado** y siempre que estos hayan sido consecuencia de actos no dolosos.

CLÁUSULA 2: SOLICITUD DE SEGURO.

Para la concertación del contrato de seguro el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberán presentar el modelo de Solicitud de Seguro establecido por el **Asegurador**, debidamente completado y firmado. La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante ni al **Asegurador** a suscribir dicho contrato. La Solicitud de Seguro, más toda la información adicional aportada por el **Asegurado** a solicitud del **Asegurador** son requisitos imprescindibles para cotizar el **riesgo**.

Los valores establecidos en la Solicitud de Seguro, se deben corresponder con los valores de reposición a nuevo de los bienes que se pretendan asegurar.

CLÁUSULA 3: REVISIÓN DE CONTRATO.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones se perfeccionan con el consentimiento de las partes, sin embargo se podrán emitir modificaciones o adiciones al contrato sin esperar a la aceptación del **Asegurado**, en caso de solicitudes del **Asegurado** que no modifiquen términos y condiciones del contrato.

CLÁUSULA 4: RENOVACIÓN DE CONTRATO.

Con el objetivo de no causar interrupciones en la protección prevista en esta Póliza, el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberán entregar una nueva Solicitud de Seguro por escrito al **Asegurador** con no menos de treinta (30) días naturales antes del vencimiento de su Póliza de seguro, lo cual permitirá establecer nuevos términos y condiciones al contrato para el nuevo período de vigencia, en correspondencia con las nuevas características del riesgo y la siniestralidad.

CLÁUSULA 5: CANCELACIÓN.

CLÁUSULA 5.1: CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

Cuando el **Asegurado** notifique la cancelación, el seguro cesará en sus efectos desde que quede notificado y el **Asegurador** procederá a la cancelación de acuerdo con la tabla de **Prima de Seguro a Corto Plazo** que se muestra en la **Cláusula 16** de estas Condiciones Generales.

En caso de que el importe de las reclamaciones pagadas y pendientes de pago por **siniestros** ocurridos durante el período de vigencia del contrato sea superior a la **prima** retenida, el **Asegurador** deducirá, de la **prima** a devolver, la diferencia que resulte.

CLÁUSULA 5.2: CANCELACIÓN POR PARTE DE EL ASEGURADOR.

Cuando la cancelación sea dispuesta por el **Asegurador**, este retendrá la parte de la **prima** correspondiente al tiempo que el seguro estuvo vigente, calculada a prorrata, salvo que se pacte otra base de cálculo en las Condiciones Particulares.

En este caso el **Asegurador** lo notificará por escrito al **Asegurado**, a la dirección consignada en el contrato o Póliza, con no menos de diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que deba ser efectiva la cancelación en cuestión.

CLÁUSULA 5.3: CANCELACIÓN POR IMPAGO.

Cuando se trate de cancelaciones por falta de pago de parte de la **prima**, el contrato o Póliza conservará su vigencia hasta la fecha en que alcance la **prima** efectivamente pagada.

CLÁUSULA 5.4: CANCELACION POR RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, podrá cancelar el contrato de seguro por reclamaciones falsas o fraudulentas.

DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 6: BASES LEGALES.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en Decreto Ley No. 263 de 2008, "Del Contrato de Seguro " y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP.

La Póliza, la Solicitud de Seguro, así como sus modificaciones o adiciones y cualquier otro documento relacionado con el seguro, conformarán el Contrato de Seguro y deberán probarse por escrito, en idioma español, en forma clara, precisa y fácilmente legible.

CLÁUSULA 7: CESIÓN.

Las pólizas podrán ser nominativas, a la orden o al portador y ser transmitidas por cesión, con el consentimiento del **Asegurador** la entidad de seguros, por simple entrega y por endoso, respectivamente.

VIVIENDAS Y OFICINAS

CLÁUSULA 8: DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES.

En el caso de discrepancia entre el texto de la Póliza y de la Solicitud de Seguro o de la propuesta formulada por el **Asegurador**, se considerará el primero tácitamente aprobado por el **Asegurado** si no reclama al **Asegurador**, dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de la Póliza.

CLÁUSULA 9: INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y/O CONDICIONES.

Si se produjera un **siniestro** y hubiera un incumplimiento de cualquier Término y/o Condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá derecho a rechazar la reclamación.

CLÁUSULA 10: LÍMITE TERRITORIAL.

El objeto de este seguro solo tendrá efecto dentro del territorio de la República de Cuba.

CLÁUSULA 11: NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES.

Toda comunicación y/o notificación al **Asegurador** se hará a su domicilio legal descrito en la Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Las comunicaciones del **Asegurador** al **Tomador del Seguro** o al **Asegurado**, se realizarán al domicilio legal de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al **Asegurador** el cambio de su domicilio.

Asimismo, las comunicaciones que efectúen el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** a un mediador de la Póliza, representante del **Asegurador**, surtirán los mismos efectos como si se hubiesen realizado directamente a éste.

Toda comunicación y/o notificación entre las partes a los efectos legales, deberá realizarse o confirmarse por escrito.

CLÁUSULA 12: CONCURRENCIAS DE SEGUROS.

Si el interés asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo **riesgo**, tomados en la misma o diferente fecha, el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** deberá declararlo por escrito inmediatamente al **Asegurador**. Si el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el **Asegurador** quedará libre de sus obligaciones.

Si existiere doble seguro cada **Asegurador** contribuirá al pago de la indemnización, en forma proporcional al **Valor Asegurado**, in que pueda exceder de este, la cuantía de los daños y las pérdidas. El **Asegurador** que pague una cantidad mayor a la que, proporcionalmente, le corresponde, tiene acción para repetir por el exceso contra el **Asegurado** y los demás **Aseguradores** que hubiesen conocido de la pluralidad de seguros.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado**, imprescindiblemente, debe:

- 1.- Llenar la Solicitud del Seguro, declarando con sinceridad, y conforme se establezca, todos los hechos y circunstancias que conozca o deba conocer y que puedan influir en el **Asegurador** al efectuar la valoración del **riesgo**;
- 2.- Pagar la **prima**, en la forma y término convenidos;
- 3.- Ser cuidadoso y diligente para prevenir y evitar el **siniestro**.
- 4.- Hacer saber al **Asegurador**, por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes de conocerse por él, cualquier hecho o circunstancia que modifique el **riesgo** cubierto con el seguro;
- 5.- Notificar el **siniestro** y exigir su pago, en la forma y término que se disponga;
- 6.- Probar la **ocurrencia** del **siniestro**;
- 7.- Adoptar las medidas necesarias para salvar, recobrar lo **Asegurado** o para conservar sus restos;
- 8.- Realizar todas las acciones requeridas para garantizar al **Asegurador** el ejercicio de su derecho de subrogación;
- 9.- Entregar al **Asegurador**, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso judicial, en caso de que se le hubiera demandado o acusado;
- 10.- Abstenerse de efectuar modificaciones en el sitio del **siniestro**, de destruir o alterar elementos relacionados con este u ocultar documentos e informaciones relevantes en **perjuicio** de la verificación del **siniestro** y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**;
- 11.- Informar al **Asegurador** si el bien asegurado resultara expropiado, decomisado o confiscado;
- 12.- Abstenerse de reconocer su responsabilidad o celebrar acuerdos con el **Tercero Perjudicado** sin el consentimiento del **Asegurador** y, de hacerlo, este último quedará liberado de sus obligaciones.

En los casos de Seguros de Responsabilidad Civil el **Asegurado** deberá cumplir además, las obligaciones que más abajo se consignan y, de no hacerlo en el término pactado, perderá los derechos consignados en la Póliza, salvo que demuestre que dicho incumplimiento se debió a **Caso Fortuito** o **Fuerza Mayor**

- 1.- Notificar al **Asegurador** la **ocurrencia** del hecho que origine su eventual responsabilidad en el término consignado en la Póliza, contado a partir del día en que se ocasionó o conoció de su **ocurrencia**;
- 2.- Dar aviso inmediato al **Asegurador**, cuando el **Tercero Perjudicado** haga valer judicialmente su derecho;
- 3.- Entregar al **Asegurador**, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso, civil o penal, en que se le hubiera demandado o acusado;
- 4.- Cumplir los actos procesales a su cargo.

CLAUSULA 14: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

Son obligaciones del **Asegurador**:

- 1.- Informar al **Asegurado**, mediante la entrega de la Póliza o el certificado de seguro, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, cuando lo requieran, cualquier duda que este formule;

VIVIENDAS Y OFICINAS

2.- Pagar la indemnización que corresponda en caso de **siniestro** o rechazar la cobertura del **siniestro** en la forma y término descrito en esta Póliza.

CLÁUSULA 15 DERECHOS DEL ASEGURADOR.

El **Asegurador** , podrá examinar en todo momento las actuaciones de cualquier naturaleza realizadas por autoridad competente y comparecer en calidad de testigo en los casos en que el **Asegurado** haya establecido denuncia a la autoridad competente (Seguro de Bienes) y con motivo de la investigación del **siniestro** del que emanara la eventual responsabilidad del **Asegurado** (Seguro de Responsabilidad Civil).

El **Asegurador** tendrá derecho a solicitar información adicional a la de la Solicitud de Seguros en los casos que considere necesario.

INSPECCIÓN DEL RIESGO

El **Asegurador** , o sus representantes, tendrá derecho a realizar cuantas inspecciones considere necesarias a los fines de evaluar el estado del **riesgo** y el **Asegurado** estará obligado a permitir su realización y a proporcionar toda la información que le sea requerida. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al **Asegurador** y no debe ser considerada por el **Asegurado** como garantía para la seguridad de sus bienes.

Asimismo, el **Asegurador** tendrá derecho por sí mismo o por la designación de una entidad especializada a efectuar la revisión de los libros y/u otros documentos del **Asegurado** vinculados con cualquier hecho que guarde relación con esta Póliza.

SALVAMENTO

El **Asegurador** podrá adquirir para sí los objetos salvados siempre que, en los casos de daños que imposibiliten usarlos para determinado fin o pérdida total, abone al **Asegurado** su valor, según tasación pericial.

Una vez indemnizadas las pérdidas, el posible salvamento pasará a la libre disposición del **Asegurador** quien garantizará el destino final de esas **mercancías** en los almacenes del **Asegurado** o sus clientes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción del Recibo de Liquidación debidamente cumplimentado. Si una vez transcurrido este período de tiempo, no se ha podido efectuar las acciones antes descritas, el **Asegurado** podrá disponer libremente de esas **mercancías** .

El **Asegurado** no estará nunca facultado para hacer abandono al **Asegurador** de los bienes asegurados, a menos que el **Asegurador** lo manifieste de forma escrita.

DEL RIESGO Y LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 16: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será de un año, salvo pacto en contrario, comenzando a las 24:00 horas del día de la fecha de inicio del contrato y terminando a las 24:00 horas del último día de duración del contrato.

De permitirse el seguro a corto plazo debe aplicarse el cálculo de la **prima** según la Tabla de **Prima** de Seguro a Corto Plazo

Prima de Seguro a Corto Plazo	
No excede de:	A cobrar de la prima anual:
10 días	10%
1 mes	20%
1½ mes	25%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	80%
8 meses	85%
10 meses	90%
11 meses	95%

CLÁUSULA 17: EXTINCIÓN DEL SEGURO.

El seguro quedará extinguido:

Si durante su vigencia se produjera la desaparición del **riesgo** . El **Asegurador** tendrá derecho a la **prima** si el cese del **riesgo** no se le hubiera comunicado dentro del término de diez días naturales contado desde el día siguiente a su cesación.

Si el bien asegurado resultara expropiado, decomisado o confiscado. El **Asegurador** tendrá derecho a las **primas** vencidas al momento de la expropiación, decomiso o confiscación, debiendo restituir al **Asegurado** la parte de la **prima** correspondiente al período por el que no hubiere cubierto el **riesgo** .

CLÁUSULA 18: MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 18.1: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene una agravación del **riesgo** , el **Asegurado** queda obligado a notificarlo al **Asegurador** por escrito, dentro de cinco (5) días naturales de haber ocurrido tal modificación.

Si acaeciera el **siniestro** , antes de que el **Asegurado** notificara la agravación del **riesgo** , la indemnización se reducirá, proporcionalmente, a la diferencia entre la **prima** convenida y la que hubiera correspondido de haberse conocido el verdadero estado del **riesgo** cubierto.

El **Asegurador** , propondrá las modificaciones de la Póliza o su cancelación dentro del término de quince (15) días naturales contado a partir de que conozca de la **ocurrencia** de dicha agravación. El **Asegurado** debe comunicar la aceptación de la modificación de la Póliza al **Asegurador** dentro del término de 15 días de recibida

VIVIENDAS Y OFICINAS

tal comunicación de modificación y de no hacerlo se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, a partir del vencimiento de dicho término o del pactado con el **Asegurador**, la cual tendrá derecho a la **prima** del período transcurrido.

La **prima** a devolver al **Asegurado**, se calculará a partir del vencimiento del término de los quince (15 días) naturales en que el **Asegurado** debió responder a la aceptación de la propuesta.

La enajenación del **riesgo**, en algunos casos entre los que se encuentran los Seguros a Primer **Riesgo**, pudiera traer como consecuencia una agravación del **riesgo**, por lo que se deberá recotizar el mismo.

CLÁUSULA 18.2: DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

Si el **riesgo** disminuyera durante la vigencia de la Póliza, el **Asegurado** podrá solicitar al **Asegurador** la reducción del importe de la **prima** a pagar o la devolución de **prima** que corresponda, a partir del momento en que comunicó dicha disminución.

En caso de que el **Asegurador** no acceda a la reducción de la **prima**, el **Asegurado** podrá solicitar la cancelación del contrato y la devolución de la correspondiente parte de la **prima**.

CLÁUSULA 18.3: DOLO O MALA FE EN LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

El **Asegurador**, si comprueba que el **Asegurado** ha actuado con dolo o mala fe en cuanto a la modificación del **riesgo**, quedará liberado del cumplimiento de sus obligaciones con el **Asegurado** y retendrá la **prima** cobrada.

CLÁUSULA 18.4: ENAJENACIÓN DEL RIESGO.

Si el **Asegurado** enajenara solo una parte del bien asegurado, conservando la restante para sí, el contrato de seguro continuará a su favor, hasta el límite de su interés asegurado. En los casos que la enajenación implique una agravación del **riesgo** se procederá a la reducción del **Valor Asegurado** y se recotizará el **riesgo**.

CLÁUSULA 18.5: ASEGURADOS ADICIONALES

El **Asegurado** debe declarar al **Asegurador** la aparición de copropietarios o de **Asegurados Adicionales**.

CLÁUSULA 19: INFRASEGURO/SUPRASEGURO.

En caso de **Infraseguro** o **Supraseguro**, cualquiera de las partes podrá exigir, antes de la **ocurrencia** del **siniestro**, el ajuste del **Valor Asegurado** y de la **prima**.

Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**, el contrato será nulo y el **Asegurador** quedará liberado de sus obligaciones y retendrá para sí la **prima** entera.

INFRASEGURO

El **Asegurador** no será responsable en exceso del **Valor Asegurado** declarado al momento de suscribirse esta Póliza.

En caso de pérdida total, esta Póliza cubrirá solamente hasta el **Valor Asegurado**. Si la pérdida es parcial, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** en la misma proporción en la que el **Valor Asegurado** cubre el valor real del bien asegurado.

SUPRASEGURO.

Las **primas** pagadas en exceso, no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del **Asegurador**, sino única y exclusivamente al reintegro de dichas **primas**, aún cuando las mismas hubiesen sido aceptadas formalmente por el **Asegurador**.

DE LA RETICENCIA E INEXACTA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 20: NULIDAD DEL SEGURO.

El seguro será nulo:

- 1.- Por la reticencia e inexacta declaración del **Asegurado** o el **Tomador del Seguro**, siempre que ésta pueda haber influido en la valoración del **riesgo**.
- 2.- Por dolo o mala fe del **Asegurado**. En caso de que concurra dolo o mala fe del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá el derecho de retener las **primas**.
- 3.- Si el **Asegurador** ofrece un seguro que conoce que por cualquier disposición legal no puede surtir efecto o incurre en falsas declaraciones.
- 4.- Si al momento de la concertación del contrato de seguro, el **siniestro** hubiera ocurrido, o si hubiese desaparecido definitivamente la posibilidad de que ocurra.
- 5.- Por la actuación dolosa del **Asegurado** en la modificación del sitio del **siniestro**, la destrucción o alteración de elementos relacionados con este u la ocultación de documentos e informaciones relevantes en **Perjuicio** de la verificación del **siniestro** y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**.
- 6.- Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**.
- 7.- Por la omisión dolosa del **Asegurado** en caso de doble seguro.
- 8.- Si el contrato de seguro de responsabilidad civil amparara el ejercicio de una actividad, profesión u oficio para el que el **Asegurado** no se encontrara capacitado legalmente.

CLÁUSULA 21: RETICENCIA O INEXACTA DECLARACIÓN.

Si el **Asegurado** no declara o declara falsamente acerca de algún aspecto que pueda influir en la valoración del **riesgo**, la concertación o ejecución de la póliza, o si sus declaraciones son inexactas aún siendo de buena fe, el **Asegurador** tendrá derecho a anular la presente póliza. En caso de que tales omisiones o desinformaciones hayan sido de carácter fraudulento, el **Asegurador** tendrá el derecho de retener las **primas**.

Si acaeciera el **siniestro**, antes de que el **Asegurador** ejerciera la acción de anulación, por reticencia o inexacta declaración del **Asegurado**, la indemnización se reducirá proporcionalmente, a la diferencia entre la **prima** convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el verdadero estado del **riesgo**.

Cuando el contrato de seguro comprenda varios intereses o personas y la reticencia o inexacta declaración se refiera a algunos de esos intereses o personas, el contrato de seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que el **Asegurador** los habría asegurado solos con idénticas condiciones.

VIVIENDAS Y OFICINAS

DE LA PRIMA

CLÁUSULA 22: PAGO DE LA PRIMA.

La **prima** de seguro es debida por el **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, según sea el caso, desde el inicio de vigencia de la Póliza, en los períodos y montos estipulados en las Condiciones Particulares y en el domicilio del **Asegurador**, salvo pacto en contrario.

En los casos en que el solicitante necesite un seguro para un plazo menor de un año, se calculará la **prima** a prorrata a partir de la **prima** anual correspondiente, salvo que se pacte lo contrario en las Condiciones Particulares.

Si por responsabilidad del **Asegurado** la **prima** no ha sido pagada a su vencimiento, el **Asegurador** tendrá derecho a cancelar previo aviso el contrato, o a exigir el pago de la **prima** debida, en cuyo caso se suspenderá la cobertura por 30 días naturales, quedando liberado el **Asegurador** de sus obligaciones de indemnización. El pago de las **primas** atrasadas dentro del término de suspensión rehabilita la cobertura suspendida, a partir de las 24 horas posteriores al día en que el **Asegurado** cumplió su obligación.

El **Asegurador** no tendrá obligación de indemnización de **siniestro** acaecido durante el período real de suspensión de la cobertura.

DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 23: BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados, causados por un **riesgo** cubierto en la póliza, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** los costos de reparación, reconstrucción, restitución o producción de los mismos, para restituirlos a condiciones similares en forma, tamaño y estilo a las existentes en el momento de la pérdida o daño, pero dicha indemnización nunca excederá el **Valor Asegurado** del bien asegurado, especificado en las Condiciones Particulares.

En caso de Pérdida Total del bien asegurado la medida de indemnización es el **Valor Asegurado** fijado en la póliza.

Cuando los bienes asegurados sufran daños que permitan partes recuperables, el **Asegurador** indemnizará solamente la porción del **valor asegurado** correspondiente a la parte o pieza perdida o dañada, a no ser en el caso de las **mercancías** que tales pérdidas o daños afecten sensiblemente la comercialización de las mismas. Si los daños se producen a etiquetas, cápsulas y envases, que no afecten la comercialización posterior de las **mercancías** aseguradas, el **Asegurador** sólo indemnizará el costo de las nuevas etiquetas, cápsulas y envases.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** aquellos gastos en que se incurran aprovechando la reparación del objeto asegurado para introducir modificaciones o mejoras en el mismo.

Si el **siniestro** ocurriera durante la vigencia de la cobertura de seguro y sus efectos se pusieran de manifiesto después de expirada esta, el **Asegurador** responderá por todos los daños y las pérdidas sobrevenidas, dentro del término establecido para ello en la póliza. Si el **siniestro** comenzara antes del inicio de la cobertura y continuara después de iniciada esta, el **Asegurador** no será responsable de sus consecuencias.

En caso de caso de **siniestros** ocurridos por los **riesgos** cubiertos, según las Condiciones Particulares, el **Asegurador** asumirá, además del abono a los perjudicados o sus derechohabientes, de las indemnizaciones por daños y **perjuicios** a que diera lugar la Responsabilidad Civil del **Asegurado**, lo siguiente:

- 1.- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al **siniestro**, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el **Asegurador**, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del **Asegurado** en el **siniestro**.
- 2.- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al **Asegurado** para garantizar su responsabilidad civil, exceptuando aquellas fianzas que deban otorgarse como caución en un proceso penal.
- 3.- Los gastos u honorarios de inspección.

En todos los casos referidos la indemnización total nunca podrá exceder del total del **límite de indemnización**.

El **Asegurador**, en cualquier momento, podrá aceptar la reclamación hasta el límite del **valor asegurado**, descontando cualquier deducible consignado en la póliza, siempre que el **Tercero Perjudicado** desistiera de continuar el ejercicio de la acción en el proceso comenzado contra el **Asegurado** o renunciara a iniciar dicha acción, en los casos previstos legalmente.

El **Asegurador** acuerda cubrir los costos y gastos necesariamente incurridos por el **Asegurado**, con el consentimiento del **Asegurador**, con relación a la Remoción de Escombros del lugar donde la propiedad fue destruida o dañada y del área inmediatamente adyacente a la misma, pero dicha indemnización estará limitada como máximo a un 5% de la pérdida indemnizable. Estos gastos no incluyen las pérdidas o gastos originados por polución o contaminación de la propiedad no asegurada en esta póliza.

En cualquier caso, toda indemnización de una reclamación válida bajo la presente póliza, se realizará descontando el deducible correspondiente, especificado en las Condiciones Particulares, así como aplicando la definición de "un **evento** o cada **evento**", definida en estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 24: PLAZO DE INDEMNIZACIÓN.

El **Asegurador** contará con un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Reclamación con toda la documentación necesaria para validar la misma, para efectuar el ajuste o rechazar la reclamación, según corresponda.

En caso de inconformidad, el **Asegurado** deberá notificarlo a la entidad de seguro, en un término de diez (10) días, contado a partir de la fecha en que dicho resultado le fuese notificado y de no hacerlo en dicho término, se entenderá que lo acepta, quedando obligado por este.

El pago de la reclamación se hará efectivo una vez que el **Asegurado** haya devuelto el Recibo de Relevó debidamente firmado y acuñado. Mediante el pago de la pérdida al **Asegurado**, el **Asegurador** quedará relevado de toda responsabilidad.

Todas las reclamaciones serán pagaderas por el **Asegurador**, salvo acuerdo expreso en contrario, en la misma moneda en que se haya cobrado la **prima**.

CLÁUSULA 25: OBLIGACIÓN DE PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

El **Asegurador** en el Seguro de Responsabilidad Civil cumplirá la obligación de pago, que corre a su cargo, directamente al **Tercero Perjudicado** o a través de la entidad estatal designada por la legislación especial, según sea el caso y en los términos convenidos o legalmente establecidos, según corresponda.

CLÁUSULA 26: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES.

Ante la **ocurrencia** de cualquier **evento** que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

VIVIENDAS Y OFICINAS

- 1.- Comunicar al **Asegurador**, dentro de las de setenta y dos (72) horas que tenga conocimiento el **Asegurado** de la **ocurrencia** de cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, y en cinco (5) días confirmarlo por escrito a su agente de seguros o al **Asegurador** mediante el Modelo de Aviso de pérdida.
- 2.- Dar aviso al **Asegurador** cuando el **Tercero Perjudicado** haga valer judicialmente sus derechos.
- 3.- Denunciar el hecho a la autoridad competente de inmediato. Notificar a la policía inmediatamente en caso de que la pérdida o daño sean aparentemente causados por robo; intento de robo; conmoción civil vandalismo, o actos de personas con intención maliciosa.
- 4.- Tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar o disminuir las pérdidas o daños y cumplir con las instrucciones del **Asegurador**. Procurar la aminoración de las consecuencias del **siniestro**, adoptando las medidas necesarias para ello. Su incumplimiento dará derecho al **Asegurador** a reducir su indemnización en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta la importancia de los daños y las pérdidas derivadas de tal incumplimiento y del grado de responsabilidad del **Asegurado**.
- 5.- Probar, de manera razonable, que las pérdidas o daños han sido causados por un **riesgo** cubierto bajo la presente Póliza; Hacer un estimado del monto de los daños y las pérdidas.
- 6.- Formalizar su reclamación, en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha del Aviso de Pérdida, salvo acuerdo expreso en contrario con el **Asegurador**, acompañando las evidencias documentales que correspondan.
- 7.- Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por el **Asegurador**, así como responder a las exigencias que le sean hechas para determinar las circunstancias y alcance del **siniestro**.
- 8.- Penetrar en los locales afectados con el propósito de llevar a cabo las inspecciones necesarias. En los casos de las misiones diplomáticas la penetración será solicitada y sólo podrá efectuarse de recibirse la autorización correspondiente.
- 9.- Conservar los bienes dañados separados del resto de los bienes asegurados, para facilitar la inspección y determinación de la extensión del daño y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por el **Asegurador**. Permitir que se realicen las investigaciones necesarias.
- 10.- Abstenerse de realizar reparaciones o cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del **siniestro** o la magnitud del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o por razones de interés público.
- 11.- Devolver, al **Asegurador**, cualquier cantidad recibida de un **Tercero Responsable** de los daños y las pérdidas, si ha cobrado totalmente la indemnización a que hubiere lugar en virtud de la Póliza.
- 12.- Mantener vigentes y proteger los derechos y acciones de subrogación del **Asegurador**, si procediera, que le conceden a esta la facultad de reclamar, a nombre del **Asegurado**, la totalidad de los daños y las pérdidas ocasionadas por un **Tercero Responsable**.

CLÁUSULA 27: RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, una vez pagada la indemnización, podrá recuperar lo pagado, cancelar el contrato de seguro y retener para sí la **prima** entera, cuando demostrase que:

- 1.- Los daños y pérdidas fueron causados intencionalmente por el **Asegurado** o a su instigación, salvo en los casos de actos realizados para prevenir el **siniestro** o para atenuar sus consecuencias;
- 2.- Se exageraron, por el **Asegurado**, las consecuencias del siniestro con el ánimo de enriquecerse indebidamente con dicha indemnización

CLÁUSULA 28: PAGO A CUENTA.

Durante el período que media entre la fecha del Modelo de Aviso de Pérdida aceptado por el **Asegurador** y la indemnización final de la reclamación, el **Asegurado** podrá solicitar, por una sola vez, un pago a cuenta de los gastos ya incurridos o a enfrentar a corto plazo, previa presentación de las evidencias documentales que avalen dichos gastos.

Dicho pago a cuenta no excederá, en ningún caso, el 60% del importe avalado documentalmente. El **Asegurador** analizará la posibilidad de aceptar dicha solicitud, la cual no deberá ser irrazonablemente rechazada, y en caso de aprobación, efectuará el pago a cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación.

CLÁUSULA 29: SUBROGACIÓN.

El **Asegurador** podrá o no subrogarse frente a terceros hasta el límite de lo pagado por ella, excepto cuando vaya en contra de su propio **Asegurado**, o contra las personas por las que este responda legalmente.

El **Asegurado** o el **Tomador del Seguro** deben garantizar que los derechos contra Terceros posibles responsables sean debidamente reservados y ejercidos de modo que el derecho de subrogación del **Asegurador** no se perjudique.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a indemnizar cualquier reclamación en la que se vea perjudicado su derecho de recobro, a consecuencia de cualquier acto o acuerdo del **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, por el cual se releve, modifique o disminuya la responsabilidad de un tercero, sin previo conocimiento y aprobación del **Asegurador**.

CLÁUSULA 30: DEFENSA DEL ASEGURADO.

El **Asegurador** podrá asumir la defensa del **Asegurado** frente a la reclamación del **Tercero Perjudicado**, si este lo solicitara, pero siempre estará a su elección. En el caso en que el **Asegurado** decida asumir su defensa, podrá hacerlo con los letrados de su elección y el **Asegurador** correrá con estos gastos, hasta el límite pactado en el contrato de seguro.

El **Asegurado** deberá prestar la colaboración necesaria ante la defensa asumida por el **Asegurador**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también **Asegurado** con el mismo **Asegurador** o exista algún otro posible conflicto de intereses, este comunicará inmediatamente al **Asegurador** la existencia de esas circunstancias, sin **perjuicio** de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El **Asegurado** podrá optar entre el mantenimiento de la defensa por el **Asegurador** o confiarla a otra persona. En este último caso, el **Asegurador** quedará obligado a abonar los gastos de tal defensa hasta el límite pactado en el contrato de seguro y consignado en la Póliza.

El **Asegurado** está obligado a:

VIVIENDAS Y OFICINAS

- 1.- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- 2.- Comunicar al **Asegurador** toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del **siniestro**.
- 3.- Comunicar al **Asegurador** inmediatamente después de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas cualquier notificación judicial, administrativa o de otro tipo que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el **siniestro**.
- 4.- Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por el **Asegurador** para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el **Asegurado** no comparezca.
- 5.- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- 6.- Comparecer en todo procedimiento.
- 7.- Otorgar poderes en favor de los letrados que el **Asegurador** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

CLÁUSULA 31: RESTITUCIÓN.

Es una condición de este seguro la restitución automática del **valor asegurado** hasta el límite de responsabilidad especificado en las Condiciones Particulares de la póliza después del pago de cualquier pérdida.

En dependencia del nivel de indemnización por **siniestros**, el **Asegurador** podrá requerir el pago de una **prima** adicional para la restitución del **valor asegurado**.

DE LA INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 32: RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales y las Coberturas. Las Coberturas prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

DE LA COMPETENCIA

CLÁUSULA 33: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLES.

Ambas partes se comprometen a solucionar amigablemente todas las discrepancias, controversias, reclamaciones o litigios que surjan de la interpretación y/o ejecución de esta **Póliza**, de no lograrlo someterán tales diferencias al tribunal popular competente de la República de Cuba.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el Decreto-Ley No. 263 de 2008, Del Contrato de Seguro y su Reglamento, y por la legislación cubana en general respecto a lo que no esté regulado en cualquiera de ellas.

DE LA PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 34: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro, salvo pacto en contrario que amplíe dichos términos, prescribirán en el término de dos (2) años contados, a partir de la fecha del acontecimiento que le dio origen o de la firmeza de la sentencia dictada por los tribunales populares competentes, según corresponda.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 35: EXCLUSIONES GENERALES.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos de cualquier naturaleza causados, o que sean agravados, por:

- 1.- Actos intencionales o negligencia deliberada del **Asegurado**, o de sus familiares.
- 2.- Pago de multas de cualquier naturaleza, sanciones, medidas punitivas o ejemplarizantes, impuestas al **Asegurado** o las consecuencias de su impago.
- 3.- Obligaciones resultantes de la aplicación de la responsabilidad material.
- 4.- Actos realizados por las autoridades o sus agentes en cumplimiento de su deber; si estos hubieran agravado las consecuencias del **siniestro**.
- 5.- Conducción u operaciones de medios, instalaciones o actividades por personal sin la calificación requerida para el normal desempeño de las funciones previstas. Ejercicio de una actividad, profesión u oficio para el que el **Asegurado** no se encuentre capacitado legalmente.
- 6.- Pérdida de beneficios, pérdida de mercado u otra pérdida consecuencial o indirecta.
- 7.- Infiltraciones, polución, contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera.
- 8.- Uso y desgaste.
- 9.- Daños morales y/o **perjuicios** estrictamente patrimoniales que no se deriven de un **daño material o personal** previamente causado.
- 10.- Responsabilidades por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- 11.- Acuerdos, arreglos o pactos efectuados por el **Asegurado** sin el previo consentimiento escrito del **Asegurador**
- 12.- Guerra, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento popular, conspiración, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, hechos de terrorismo, sedición, y guerrilla.
- 13.- Confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 14.- Reacción nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva producida por la combustión de desechos o combustibles nucleares. Para los fines de esta exclusión, "combustión" incluye cualquier proceso autosostenido de fisión y/o fusión nuclear.
- 15.- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de la misma.

VIVIENDAS Y OFICINAS

TODO SEGURO DE VIVIENDAS Y OFICINAS
Seguro de inmueble, contenido y responsabilidad civil

COBERTURAS

SECCIÓN A: SEGURO DEL INMUEBLE

ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta cobertura cubre los **daños materiales** causados al **Inmueble** asegurado por la acción directa de los **riesgos** cubiertos

SECCIÓN B. SEGURO DEL CONTENIDO

ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta cobertura cubre los **daños materiales** causados al **Contenido** asegurado por la acción directa de los **riesgos** cubiertos

RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES A y B

Riesgos cubiertos	Exclusiones
1.- Incendio y/o rayo.	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños a bienes asegurados causados por su combustión espontánea. Daños indirectos causados por caída de rayos. Por estos daños indirectos se entenderá los causados por cargas electrostáticas, pulsos electromagnéticos, pulsos electrostáticos, corrientes de tierra, sobrevoltaje y otros efectos asociados a la caída del rayo distinto del impacto directo sobre el bien siniestrado.
2.- Explosión.	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños a aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, causados por su propia explosión.
3.- Terremoto o temblor de tierra.	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños a Inmuebles en proceso de construcción, reconstrucción o reparación o que se encuentre en evidente estado deterioro constructivo, y al contenido y mercancías que se encuentren en los mismos.
4.- Huracán, depresión o tormenta tropical, tornado o manga de viento, lluvias torrenciales, granizadas y otros fenómenos meteorológicos similares.	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños a inmuebles en proceso de construcción, reconstrucción o reparación, y al contenido y mercancías que se encuentren en los mismos. Las pérdidas o daños a molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas de radio o televisión de satélites y sus parábolas, toldos, cortinas, rótulos y chimeneas metálicas, postes y vallas. Las pérdidas o daños a inmuebles que carezcan, total o parcialmente, de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, y al contenido y mercancías que se encuentren en los mismos. Las pérdidas o daños a inmuebles en proceso de construcción, reconstrucción o reparación o que se encuentre en evidente estado deterioro constructivo, y al contenido y mercancías que se encuentren en los mismos. Las pérdidas o daños al interior del inmueble, así como el contenido y las mercancías que se encuentren en los mismos, causados por mojaduras o filtraciones de agua debido a deficiencias en la construcción o diseño, o por falta de mantenimiento, de los techos y paredes, a menos que el inmueble sea destruido o dañado en sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se introduzcan la lluvia o el granizo. Las pérdidas o daños al contenido y mercancías que se encuentren a la intemperie.
5.- Inundación	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños a inmuebles en proceso de construcción, reconstrucción o reparación o que se encuentre en evidente estado deterioro constructivo, y al contenido y mercancías que se encuentren en los mismos. Las pérdidas o daños causados por hundimiento del suelo no provocado por la inundación. Las pérdidas o daños a sistemas de desagües, canales, cercas, vallas, muros de contención, calles, aceras, jardines y postes. Las pérdidas o daños causados por insuficiencias o roturas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos sistemas. Las pérdidas o daños a instalaciones subterráneas y cimentaciones. Las pérdidas o daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones o por acción natural de la marea. Las pérdidas o daños al contenido y mercancías que se encuentren a la intemperie o que se localicen en sótanos o partes de edificio que se encuentren, total o parcialmente, bajo el nivel natural del terreno. Las pérdidas o daños al contenido y las mercancías ocurridos en inmuebles o estructuras construidas, total o parcialmente, sobre el agua. Las pérdidas o daños causados por el aumento del nivel del mar.

VIVIENDAS Y OFICINAS

<p>6.- Daños Por Agua</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños a los propios equipos, tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua. Las pérdidas o daños causados por corrosión o uso y desgaste de los propios equipos, tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua. Las pérdidas o daños causados por insuficiencias o roturas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos sistemas. Las pérdidas o daños que ocurran mientras el inmueble se encuentre desocupado por más de treinta (30) días consecutivos. Las pérdidas o daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones. Las pérdidas o daños al interior del inmueble, causados por mojaduras o filtraciones de agua debido a deficiencias en la construcción o diseño, o por falta de mantenimiento, de los techos y paredes o en la selección de los materiales y mantenimiento de las tuberías. El costo del agua derramada.
<p>7.- Robo o Intento de Robo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños causados por el Asegurado, sus familiares o empleados, o cualquier huésped, visitante u otra persona que se encuentre legalmente en el interior del inmueble. Las pérdidas o daños ocasionados por robo o intento de robo posterior a la ocurrencia de pérdidas o daños al inmueble, causados por cualquier otro riesgo cubierto bajo la presente sección, hasta tanto el inmueble sea reconstruido o reparado. Las pérdidas o daños al inmueble cuando el mismo haya sido arrendado o subarrendado sin consentimiento previo del Asegurador y al contenido, dinero y mercancías que se encuentren en los mismos. Las pérdidas o daños causados por hurto o déficit en inventarios. Las pérdidas o daños que ocurran mientras el inmueble se encuentre desocupado por más de treinta (30) días consecutivos.
<p>8.- Caída de naves aéreas u objetos caídos de ellas. 9.- Choque o impacto de vehículos terrestres, de los objetos transportados por ellos y de animales. 10.- Humo o tizne.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños causados por objetos explosivos caídos de naves aéreas. Las pérdidas o daños causados por animales domésticos, insectos o plagas. Las pérdidas o daños causados por humo o tizne que emanen de chimeneas, equipos industriales o cualquier instalación que normalmente trabaje a fuego directo, que se encuentre dentro del inmueble, cuando dichas instalaciones carezcan de los conductos apropiados para la extracción del humo. Las pérdidas o daños causados por humo o tizne a las propias chimeneas, equipos industriales o cualquier instalación que normalmente trabaje a fuego directo.
<p>11.- Motín, conmoción civil, vandalismo y actos de personas con intención maliciosa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños causados por el Asegurado, sus familiares o empleados, o cualquier huésped, visitante u otra persona que se encuentre legalmente en el interior del inmueble. Las pérdidas o daños que ocurran mientras el inmueble se encuentre desocupado por más de treinta (30) días consecutivos.

SECCIÓN C: COBERTURA ADICIONAL PARA DINERO

Toda indemnización de una reclamación válida bajo la presente sección, se realizará descontando el deducible para la Cobertura Adicional de Dinero, especificado en las Condiciones Particulares.

Riesgos cubiertos	Exclusiones
<p>El Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas de dinero, ocurridas dentro del inmueble, causadas por los riesgos cubiertos 1, 2 y 7 de las secciones A y B de la presente póliza.</p>	<p>El Asegurador en ningún caso indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas causados por las exclusiones establecidas en los riesgos cubiertos 1, 2 y 7 de las secciones A y B de la presente póliza.</p>

SECCION D: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

Toda indemnización de una reclamación válida bajo la presente sección, se realizará descontando el deducible para la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil, especificado en las Condiciones Particulares.

TRAMITACIÓN DE LA RECLAMACION

En caso de ocurrencia de algún evento que pudiera dar lugar a una reclamación de un tercero contra el Asegurado, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con dicha reclamación, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus causahabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración en estos procedimientos.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial civil que se derive de una reclamación de un tercero cubierta por esta sección, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando a los letrados que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades civiles cubiertas por esta sección, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

VIVIENDAS Y OFICINAS

Queda a discreción del Asegurador asumir a sus expensas la dirección jurídica y representación del Asegurado en los procesos penales de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad civil cubierta por esta sección.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales o procedimientos especiales que procediesen contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso o procedimiento especial, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los del letrado, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en la reclamación de un tercero intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

ALCANCE GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA.

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y reclamados en territorio cubano o reconocido por los tribunales cubanos.

COMO PROPIETARIO/ARRENDATARIO DE UNA VIVIENDA

Riesgos cubiertos	Exclusiones
<p>El Asegurador indemnizará al Asegurado las sumas que este sea legalmente obligado a pagar a terceros debido a accidentes ocurridos en el inmueble que hayan ocasionado:</p> <p>1.- Muerte o lesiones corporales a terceros</p> <p>2.- Pérdidas o daños a propiedades de terceros</p> <p>Causados involuntariamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actos propios del Asegurado en el ámbito de sus actividades privadas. • Por los actos de aquellas personas por las que deba legalmente responder: cónyuge, hijos, incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, los padres del Asegurado o los de su cónyuge solo si conviven permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica del mismo, personal doméstico a su servicio, en ocasión de las labores concretas para las que fue contratado, siempre que convivan con el Asegurado. • Como poseedor de animales domésticos. • La práctica de deportes como aficionado. • El uso de bicicletas, patines y vehículos no motorizados. • Daños a elementos comunes del edificio en que está situada la vivienda del Asegurado. • Daños causados imprevista y accidentalmente por las instalaciones fijas de distribución de agua de la vivienda. • Daños a consecuencia de incendio o explosión del inmueble. • Daños a los bienes muebles y al inmueble que habita como arrendatario, con exclusión del normal uso y/o desgaste del inmueble y de los bienes muebles. 	<p>El Asegurador en ningún caso indemnizará al Asegurado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muerte o lesiones corporales a: <ul style="list-style-type: none"> a).- El propio Asegurado, b).- Personas de su núcleo familiar, c).- Cualquier otra persona que resida permanentemente con el Asegurado, d).- Cualquier empleado del Asegurado o de algún miembro de su familia. • Responsabilidades derivadas de actividades comerciales o profesionales. • Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de: <ul style="list-style-type: none"> a).- Armas de fuego, b).- Naves aéreas o embarcaciones navales, c).- Explosivos, d).- Vehículos automotores. • Responsabilidades derivadas de la transmisión de enfermedades. • Responsabilidades derivadas de la existencia de un contrato, a no ser que las mismas hubieran existido, aún sin la existencia de dicho contrato. • Responsabilidades derivadas de la fabricación o distribución de productos. • Responsabilidades derivadas de daños ocasionados intencionalmente. • Responsabilidades por la participación en competencias oficiales. • Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social u otras disposiciones complementaria de dichas leyes. • Responsabilidades por daños causados con motivos de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

VIVIENDAS Y OFICINAS

COMO PROPIETARIO/ARRENDATARIO DE UNA OFICINA

Riesgos cubiertos	Exclusiones
<p>El Asegurador indemnizará al Asegurado las sumas que este sea legalmente obligado a pagar a terceros debido a accidentes ocurridos en el inmueble que hayan ocasionado:</p> <p>1.- Muerte o lesiones corporales a terceros</p> <p>2.- Pérdidas o daños a propiedades de terceros</p> <p>Causados involuntariamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su calidad de propietario y/o arrendatario de los edificios e instalaciones destinadas a las actividades objeto de este seguro, según se especifica en las condiciones particulares. • Derivada de las actividades objeto del seguro, incluyendo el uso personal, máquinas, equipos, combustible o efectuando mantenimientos o reparaciones, siempre dentro de sus predios. • Defectos de mantenimiento o vicios de construcción de los edificios e instalaciones asegurados, así como por los terrenos, muros, arboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad. • Operaciones de carga y descarga. • Derivada del uso de ascensores y escaleras eléctricas. • Por el uso y mantenimiento de estacionamientos. La cobertura para daños a vehículos ajenos se otorga sólo cuando el servicio se presta en locales cerrados o cercados, de acceso controlado y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo y que en los momentos en que no está abierto al público, permanezca cerrado. • La misma cubre los daños que sufran los propietarios de los automóviles por: incendio o explosión, robo total del vehículo, sus accesorios y contenido (con excepción de dinero, joyas u objetos de valor) y colisiones o vuelcos(sólo cuando el estacionamiento opere bajo el sistema de empleados acomodadores y los mismos, al ocurrir el daño, cuenten con licencia de conducción). • Por los daños causados a los edificios e instalaciones tomados en arrendamiento para los usos descritos en las Condiciones Particulares, incluyendo los bienes muebles, siempre que tales daños le sean imputables al Asegurado, con exclusión del normal uso y/o desgaste del inmueble y de los bienes muebles. 	<p>El Asegurador en ningún caso indemnizará al Asegurado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdidas o daños a propiedades pertenecientes o bajo el control y cuidado de: <ul style="list-style-type: none"> a).- El propio Asegurado, b).- Personas de su núcleo familiar, c).- Cualquier otra persona que resida permanentemente con el asegurado, d).- Cualquier empleado del Asegurado. • Muerte o lesiones corporales a: <ul style="list-style-type: none"> a).- El propio Asegurado, b).- Personas de su núcleo familiar, c).- Cualquier otra persona que resida permanentemente con el Asegurado, d).- Cualquier empleado del Asegurado o de algún miembro de su familia. • Responsabilidades por los daños y perjuicios demostrados como consecuencia directa del incumplimiento negligente de obligaciones de carácter profesional. • Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de: <ul style="list-style-type: none"> a).- Animales, b).- Armas de fuego, c).- Naves aéreas o embarcaciones navales, d).- Explosivos, e).- Vehículos automotores. • Responsabilidades derivadas de la transmisión de enfermedades. • Responsabilidades derivadas de la existencia de un contrato, a no ser que las mismas hubieran existido, aún sin la existencia de dicho contrato. • Responsabilidades derivadas de la fabricación o distribución de productos. • Responsabilidades derivadas de daños ocasionados intencionalmente. • Responsabilidades por la participación en competencias oficiales. • Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social u otras disposiciones complementaria de dichas leyes. • Responsabilidades por daños causados con motivos de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones. • Cualquier daño derivado de actividades industriales. • Fabricación o distribución de productos. • Responsabilidades derivadas de daños ocasionados intencionalmente. • Responsabilidades por la participación en competencias oficiales. • Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social u otras disposiciones complementaria de dichas leyes. • Responsabilidades por daños causados con motivos de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones. • Cualquier daño derivado de actividades industriales.